

Asimismo la documentación, anuncios y carteles indicativos de las obras a ejecutar, deberán llevar la mención de que las correspondientes obras se realizarán con cargo a los créditos procedentes del Acuerdo Económico y Social.

Y para que así conste, firman el presente Convenio en Madrid a 15 de marzo de 1985.—El Ministro de Educación y Ciencia, José María Maravall Herrero.—El Consejero de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, Joan Guitart i Agell.

17089 RESOLUCION de 28 de abril de 1985, de la Real Academia Española, por la que se anuncia concurso para adjudicar los premios de la Fundación «Conde de Cartagena».

La Real Academia Española, como patrono de la expresada Fundación, abre el concurso del presente año con los temas, premios y condiciones que se expresan a continuación:

Temas

- I. Léxico español de la economía y el comercio en los siglos XVI al XVIII.
- II. Vocabulario de las actividades publicitarias.

Premios

Un premio de 90.000 pesetas para cada uno de los temas anunciados.

Condiciones generales

El mérito relativo de las obras que se presentan a este certamen no les dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, siempre que las editen a sus expensas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo 14 de su Reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premios en los concursos, la Academia se reserva el derecho de publicar las que tenga por convenientes.»

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Cartagena; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

Los trabajos no premiados que tengan alguna utilidad para los fines de la Academia podrán ser adquiridos por ésta previo acuerdo con el autor.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día primero de abril de 1988, a las seis de la tarde.

Las obras se presentarán por triplicado, deberán estar escritas en castellano y a máquina. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio dos o más obras.

Los originales presentados podrán ir firmados por su autor; pero si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese el título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Por disposición expresa de la escritura funcional, una misma persona no podrá ser premiada en más de dos concursos de los que se anuncian con cargo a esta Fundación.

Adjudicados los premios y, tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 18 de abril de 1985.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

17090 RESOLUCION de 22 de mayo de 1985, de la Dirección Provincial de Zaragoza, por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar de esta provincia.

Vistos los expedientes y los correspondientes informes de la Inspección de Educación Básica del Estado, de la División de Planificación y de la Unidad Técnica de Construcción;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de variaciones de la composición actual de los Centros públicos de Educación General Básica,

Esta Dirección Provincial, en virtud de las competencias que le han sido atribuidas en materia de Centros escolares por el Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1979), y en aplicación de la Orden de 3 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 12), ha resuelto modificar los Centros públicos que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Zaragoza, 22 de mayo de 1985.—La Directora provincial, María Pilar de la Vega Cebrián.

ANEXO

Provincia de Zaragoza

- Municipio: Ateca. Localidad: Ateca.
 Código de Centro: 50000618.
 Denominación: Colegio Público «Virgen de la Peana»
 Domicilio: General Mola, sin número.
 Régimen ordinario de provisión.
 Creaciones: Uno mix. E.E.
 Composición resultante: ocho mix. EGB, dos de Párvulos, uno mix. E.E. y una dirección C.C.
- Municipio: Calatayud. Localidad: Calatayud.
 Código de Centro: 50001088.
 Denominación: Colegio Público «Salvador Minguijón».
 Domicilio: Puerta de Soria.
 Régimen ordinario de provisión.
 Creaciones: uno mix. E.E.
 Composición resultante: ocho mix. EGB, dos de Párvulos, dos mix. E.E. y una dirección C.C.
- Municipio: San Mateo de Gállego. Localidad: San Mateo de Gállego.
 Código de Centro: 50004259.
 Denominación: Colegio Público «Galo Ponte».
 Domicilio: avda. de Galo Ponte.
 Régimen ordinario de provisión.
 Creaciones: uno mix. E.E.
 Composición resultante: ocho mix. EGB, dos de párvulos, uno mix. E.E. y una dirección C.C.
- Municipio: Villanueva de Gállego. Localidad: Villanueva de Gállego.
 Código de Centro: 50005275.
 Denominación: Colegio Público «Allue Salvador».
 Domicilio: plaza España 21.
 Régimen ordinario de provisión.
 Creaciones: uno mix. E.E.
 Composición resultante: ocho mix. EGB, dos de Párvulos, uno de mix. E.E. y una Dirección C.C.
- Municipio: Zaragoza. Localidad: Casetas.
 Código de Centro: 50009786.
 Denominación: Colegio Público «Antonio Martínez Garay».
 Domicilio: La Alameda.
 Régimen ordinario de provisión.
 Creaciones: uno mix. E.E.
 Composición resultante: 3 mix. EGB, dos de párvulos, uno mix. E.E. y una dirección C.C.
- Municipio: Zaragoza. Localidad: Villamayor.
 Código de Centro: 5000572.
 Denominación: Colegio Público «Mariano Castillo».
 Domicilio: Escuelas Nuevas, sin número Villamayor.
 Régimen ordinario de provisión.
 Creaciones: uno mix. E.E.
 Composición resultante: 8 mix. EGB, dos de Párvulos, uno mix. E.E. y una dirección C.C.

Municipio: Zuera. Localidad: Zuera.
 Código de Centro: 50008587.
 Denominación: Colegio Público «Odón de Buert».
 Domicilio: Jorge Luna, 15.
 Régimen ordinario de provisión.
 Creaciones: uno mix. E.E.
 Composición resultante: ocho mix. EGB. 2 de párvulos. uno mix. E.E. y una dirección C.C.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17091 RESOLUCION de 9 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Ericsson, Sociedad Anónima».

Visto el texto del IX Convenio Colectivo de la Empresa «Ericsson, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 30 de abril de 1985, suscrito por las representaciones de la Empresa y del Comité Intercentros con fecha 24 de abril de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General, acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de julio de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

IX CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA ERICSSON, S. A.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Art. 1.º.—Ámbito de aplicación personal y territorial

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación a todo el personal que forme parte de la plantilla de ERICSSON, S. A., cualquiera que sea el lugar en que preste sus servicios en el momento de la entrada en vigor del mismo o que sea contratado durante su vigencia. A estos efectos el personal eventual se registrará por lo establecido en el artículo 45.

Queda excluido de este Convenio el personal al que se refiere la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores en sus artículos 1.º apartado C) y 2.º apartado A), así como los niveles de organización jerárquica hasta los de Jefe de Área, quedando por consiguiente en esta situación los que ocupen puestos de Directores, Jefes de Departamento, Jefes de Zonas y Jefes de Área u otras denominaciones de los mismos niveles.

Art. 2.º.—Ámbito temporal y denuncia

La vigencia de este Convenio será entre el 1 de enero de 1985 y 31 de diciembre de 1986, siendo prorrogable tácitamente por periodos anuales siempre que no haya sido denunciado por algunas de las partes, al menos tres meses antes de su vencimiento.

Art. 3.º.—Comisión paritaria de representantes

Para resolver las cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio se crea una Comisión Paritaria de Representantes que estará integrada por dos miembros de cada una de las partes, designados por cada una de ellas, de entre los que forman parte de la Comisión Negociadora.

Art. 4.º.—Cometido de la Comisión Paritaria

La Comisión establecida en el artículo precedente tiene por cometido al informar y asesorar a ambas partes sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio y acerca de las incidencias que pudieran producirse con relación al mismo, con objeto de que se tengan los elementos de juicio precisos para la más acertada interpretación, cuando falte el acuerdo consignarán por separado los informes presentados por cada una de las partes.

La Comisión Paritaria celebrará reuniones cuando las cuestiones pendientes lo exigieran. De sus deliberaciones se extenderán las correspondientes actas que en caso de desacuerdo adjuntarán los informes pertinentes.

CAPITULO II Carácter del Convenio

Art. 5.º.—Unidad

Expresamente se conviene que las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico indivisible. Como consecuencia del carácter de unidad que de esta forma se atribuye al Convenio, ambas partes acuerdan considerarlo nulo y sin eficacia alguna en los supuestos de modificación del mismo por circunstancias ajenas al acuerdo expreso de las partes.

Art. 6.º.—Garantía personal

Se respetarán las situaciones personales que excedan de las del Convenio, si globalmente consideradas en cómputo anual rebasan las fijadas por éste, manteniéndose estrictamente "ad personam" con las peculiaridades que se consignan en el artículo siguiente.

Art. 7.º.—Absorción y compensación

Los aumentos salariales derivados de este Convenio no serán absorbidos con relación a los salarios que tengan asignados los trabajadores a 31 de diciembre de 1984, suéndolo en cambio por todas aquellas mejoras retributivas de carácter voluntario producidas a partir de 1 de enero de 1985.

No obstante, el personal que por la aplicación de este Convenio, al incorporar los salarios de sus tablas a las categorías correspondientes obtuviera un incremento de salario de Convenio superior al 9 por 100, tendrán una reducción de la retribución voluntaria de la misma cuantía que la producida por el incremento en exceso sobre dicho porcentaje. Lo anterior no afecta al personal eventual de FF.CC. ni al personal obrero de Fábrica.

En consideración a la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales que durante su vigencia puedan implicar variaciones económicas en las percepciones del personal afectado, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual, superasen el nivel de este Convenio; en caso contrario se considerarán absorbidas por el mismo.

CAPITULO III

Sistema de incentivos a la producción

Art. 8.º.—Remuneración con incentivos

Durante la vigencia del presente Convenio se suprime la remuneración incentiva del personal de Fábrica, quedando incorporada a su salario de Convenio tal como queda reflejado en las tablas salariales correspondientes.

Art. 9.º.—Documentos de trabajo

Lo determinado en el artículo precedente no suprime ni modifica la obligación de los trabajadores de realizar los documentos de trabajo que se establezcan o vengán realizando relacionados con la especificación de tiempo, métodos, actividad o rendimiento.

Art. 10.º.—Incentivos del personal eventual

El personal eventual percibirá las cantidades que por carencia de incentivo se especifica en su tabla de salario.

CAPITULO IV

Mejoras de carácter social

Art. 11.º.—Becas de estudio

Se mantiene durante la vigencia de este Convenio un fondo especial de becas, por importe de 350.000.- ptas., con la finalidad de ayudar a los trabajadores para sí o sus hijos mayores de diecisiete años en el costo de la enseñanza.

Art. 12.º.—Comisión de becas

El fondo determinado en el artículo anterior se distribuirá de acuerdo con el reglamento que se establezca entre los representantes de los trabajadores y la Empresa por una comisión nombrada al efecto y que estará formada por el trabajador de mayor edad y que ostentará el cargo de presidente, el de mayor antigüedad, el que tenga mayor número de hijos y el de menor edad que esté realizando estudios oficiales y que actuará de secretario. Por razones prácticas, este personal será elegido de entre los pertenecientes a los centros de trabajo de Madrid y Gafate y residentes en la provincia de Madrid.

Art. 13.º.—Ayuda familiar

Durante la vigencia del presente Convenio todo el personal percibirá una ayuda familiar por cada hijo menor de diecisiete años a su cargo, de 1.200.- ptas. por mes natural.

En el supuesto de que trabajen en la Empresa ambos conyuges, se abonará dicha percepción a sólo uno de ellos.